

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
CiudadSalitreCopyRight@gmail.com
CL 21 69 B 0
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1710102 emitida el día 20 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1783739 del día 19 de agosto de 2025

ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición **3764762025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 3764762025

[Ver Detalle Peticionario](#)

Funcionario que registró: PAULA SOFIA CALEÑO CARDENAS

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

DERECHO PETICION A QUIEN CORRESPONDA SDA, IDRD, CIUDAD LIMPIA, ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON DERECHO DE PETICION - SOLICITUD DE INTERVENCION AMBIENTAL, SILVICULTURA, ASEO Y RECOLECCION DE LLANTAS

(…)

Radicado relacionado: IDRD09038

Señores:
Secretaría Distrital de Ambiente
Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
Ciudad Limpia S.A. E.S.P.

Alcaldía Local de Fontibon

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGY3YTBhNGE4LWMzZmtlNDdjNj04NDQ0LTMwOTViYmFINDY2OAAQAJu3YPQgO9NMqCto9%2BPO...> 1/4

29/7/25, 14:57

Correo: DADEP BOGOTA - Outlook

Nos permitimos presentar este derecho de petición en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015, y demás normas concordantes, en mi calidad de ciudadano preocupado por el estado ambiental del sector de Montevideo, localidad de Puente Aranda.

HECHOS

- En el sector identificado como **IDRD09038 – Montevideo**, particularmente en la **Calle 21 entre Carreras 69 y 69B**, se observa un **deterioro evidente del espacio público**, caracterizado por:
 - Árboles caídos y fracturados.
 - Vegetación abandonada y en estado de descomposición.
 - Llantas abandonadas en la zona de parques IDRD09226 e IDRD09038
 - Acumulación de residuos y falta de poda de zonas verdes.
- Esta situación representa riesgos para los transeúntes, afecta el paisaje urbano, genera criaderos de vectores y deteriora la calidad del ambiente en un sector de actividad industrial.

(...)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1783739**:

*Se verifica en el sistema técnico operativo, que la petición **3793332025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el PQR **1777669 – 1777667** el 18-07-2025, por consiguiente, se valida que corresponde a la misma petición, por lo tanto, se encuentra en trámite, al momento que nos indiquen la respuesta, se procederá a emitir la respuesta al correo electrónico o dirección de correspondencia emitida por el peticionarios.*

Por lo tanto, se aclara la norma que el termino para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.

DECISIÓN.

*Se permite informar, que la petición se encuentra en trámite con el PQR **1777669 – 1777667**.*

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 20 de agosto de 2025.

Notifíquese

Cordialmente,



Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.
Nit: 830048122-9

Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero